

**COLLINS PATRIMONIOS EAF, S.L.**

**POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS  
EN RELACION AL ASESORAMIENTO DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA**

**Aprobado por el Órgano de Administración con fecha 13 de marzo de 2017.**

**INDICE**

<b>1. INTRODUCCION.....</b>	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. CONCEPTO .....</b>	<b>4</b>
<b>4. IDENTIFICACION DE CONFLICTOS: .....</b>	<b>5</b>
<b>4.1. RECOMENDACIONES REALIZADAS A IIC /GESTORA Y A CLIENTES MINORISTAS .....</b>	<b>5</b>
<b>4.2. RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN A CLIENTES MINORISTAS EN IIC QUE O BIEN SON ASESORADAS POR LA EAF O LO SON SUS SOCIEDADES GESTORAS .....</b>	<b>5</b>
<b>4.3. RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN EN IIC EN LAS QUE LAS PERSONAS COMPETENTES POSEEN PARTICIPACIÓN (O EN SUS GESTORAS ) .....</b>	<b>6</b>
<b>4.4. RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN EN IIC EN LAS QUE LAS PERSONAS COMPETENTES SEAN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EN EL DE SUS GESTORAS.....</b>	<b>6</b>
<b>4.5. RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN A CLIENTES MINORISTAS DE IIC EN LOS QUE LA GESTORA Y LA EAF PERTENECEN AL MISMO GRUPO.....</b>	<b>7</b>
<b>4.6. RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN A CLIENTES MINORISTAS EN IIC, DE LAS QUE SE RECIBE RETROCESIONES POR PARTE DE LA GESTORA/INTERMEDIARIO.....</b>	<b>7</b>
<b>5. COMUNICACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>6. NORMATIVA DE REFERENCIA .....</b>	<b>8</b>
<b>REGISTRO DOCUMENTAL.....</b>	<b>9</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 193.2.c) establece que las Empresas de Servicios de Inversión deben disponer de medidas administrativas y de organización adecuadas para evitar que los posibles conflictos de interés perjudiquen a sus clientes. En este sentido, las empresas de servicios de inversión deben aprobar, aplicar y mantener una política de gestión de los conflictos de interés que sea eficaz y apropiada a su organización.

Así mismo la Norma 2ª. apartado f) de la Circular 10/2008 de la CNMV sobre Empresas de Asesoramiento Financiero, establece que la EAF debe:

*“Aprobar y mantener una política de gestión de conflictos de interés adecuada al tamaño y complejidad de la actividad que garantice la independencia de las actuaciones, identifique las circunstancias que puedan provocar conflictos potencialmente perjudiciales para clientes y establezca procedimientos y medidas para gestionar tales conflictos. En la política de gestión de conflictos de interés que se establezca, que necesariamente será escrita, deberán quedar claramente identificadas las circunstancias:*

- i. *Que pudieran dar lugar a conflictos de interés **entre los clientes y la propia EAF** o su grupo, incluidos los administradores, directivos u otra persona vinculada a ella por una relación de control, o entre los intereses de dos o más clientes, por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Real Decreto 217/2008.*
- ii. ***Derivadas de los cargos, responsabilidades o funciones ostentadas de forma simultánea en otras entidades por los administradores o el empresario individual**, en caso de persona física, o por aquellas personas con las que éstos o la EAF mantenga un vínculo estrecho, en los términos establecidos en los artículos 17.3 del Real Decreto 217/2008 y 9.3 del Real Decreto 1333/2005.”*

Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el conflicto de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, la empresa de servicios de inversión deberá revelar previamente la naturaleza y origen del conflicto al cliente antes de actuar por cuenta del mismo.

## 2. ALCANCE

Este documento complementa y desarrolla la Política General de Gestión de Conflictos de Interés aprobados por la entidad, por lo que se ha de considerar como una parte de esta.

Esta política es de aplicación a toda la entidad, y, consecuentemente, a todos los empleados y directivos que la conforman, a los socios y miembros del Órgano de Administración, así como al resto de personas competentes, definidas en el apartado 1.1 de la Política General de Gestión de Conflictos de Interés<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Se considerarán **“personas competentes”** las siguientes:

- a) Los administradores, socios (o personas equivalentes), empleados de la Sociedad.
- b) Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo el control de la empresa y que participe junto a la Sociedad en la prestación de servicios de inversión.
- c) Otras personas físicas que, como consecuencia de un contrato de externalización suscrito con la Sociedad, presten servicios a la Sociedad para que ésta, a su vez, preste servicios de inversión

Así mismo será de aplicación a cualquier persona con la que la persona mantenga vínculos estrechos<sup>2</sup> o relación de parentesco<sup>3</sup>

### **3. CONCEPTO**

Los conflictos de intereses son situaciones que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares o una combinación de los mismos, y cuya existencia puede menoscabar los intereses de uno o varios clientes.

Con objeto de identificar los posibles conflictos de interés que se puedan generar en la entidad con motivo de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión a clientes minoristas a los que se pueda recomendar invertir en Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) en las que, bien la IIC bien su gestora, tengan algún tipo de vinculación con la EAF y evitar que estos puedan menoscabar los intereses de los clientes, se adopta la siguiente política como desarrollo del Reglamento Interno de Conducta.

---

<sup>2</sup> Por vínculos estrechos, tal como se indica en el art. 17.3 del RD 217/2008, se entenderá todo conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas unidas mediante:

- a) El hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20 por 100 o más de los derechos de voto o del capital de una empresa, o
- b) Un vínculo de control en los términos del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

<sup>3</sup> Por relación de parentesco, tal como se indica en el art. 2.f) de RD 217/2008, se entenderá:

- a) El cónyuge de la persona competente o cualquier persona unida a ella por una relación de análoga afectividad, conforme a la legislación nacional. No obstante, no se considerarán operaciones realizadas por la Persona Sujeta aquellas ordenadas y realizadas por el cónyuge a título individual y exclusivamente: Para su patrimonio privativo, cuando el régimen económico matrimonial sea el de gananciales.
- b) Para bienes de su exclusiva propiedad, cuando el régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes.
- c) Los hijos o hijastros que tengan a su cargo la persona competente.
- d) Aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada

#### **4. IDENTIFICACION DE CONFLICTOS:**

- Recomendaciones realizadas a IIC/gestoras y a clientes minoristas.
- Recomendaciones de inversión a clientes minoristas en IIC que o bien son asesoradas por la EAF o lo son sus sociedades gestoras.
- Recomendaciones de inversión a clientes minoristas en IIC en las que las personas competentes poseen participación significativa (o en sus gestoras) o siempre y cuando la enajenación de dicha participación sea susceptible de afectar al proceso normal de fijación de precio significativamente.
- Recomendaciones de inversión en IIC en las que las personas competentes ostentan cargos en el órgano de administración (o en el de sus gestoras).
- Recomendaciones de inversión a clientes minoristas de IIC en los que la gestora y la EAF pertenecen al mismo grupo.
- Recomendaciones de inversión a clientes minoristas en IIC, de las que se recibe retrocesiones por parte de la gestora/intermediario.

##### **4.1. Recomendaciones realizadas a IIC /gestora y a clientes minoristas**

No deberá privilegiarse a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios. En cualquier caso, siempre se optará por proteger al cliente minorista frente al cliente profesional o contraparte elegible.

##### **4.2. Recomendaciones de inversión a clientes minoristas en IIC que o bien son asesoradas por la EAF**

En el caso de recomendar a un cliente de la EAF, invertir en instrumentos financieros (fundamentalmente IIC) que son asesorados, se adoptarán las siguientes medidas:

- Los clientes de Collins Patrimonios EAF, S.L. serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento financiero, de la vinculación profesional existente con el instrumento financiero, por ser este último cliente de la EAF.
- La EAF primará siempre el interés del cliente (minorista). No recomendará a sus clientes (minoristas) instrumentos asesorados por la EAF si estos instrumentos no se adecuan al perfil de riesgo de los clientes.
- Para evitar percibir honorarios tanto del cliente como de la IIC asesorada, la EAF optará por una de las dos fórmulas de facturación siguientes según se acuerde con el cliente:
  - La EAF no percibirá honorarios del cliente por la parte de su patrimonio invertida en las IIC asesoradas por la EAF (servicio por el cual ya cobra honorarios). Para el cálculo de los honorarios del cliente se restará del patrimonio asesorado aquella parte invertida en las IICs asesoradas.
  - La EAF calculará los honorarios al cliente sobre la totalidad de su patrimonio. Sobre estos honorarios descontará los ingresos obtenidos por la EAF de las IICs asesoradas, en la parte proporcional de la participación del cliente en dichas IICs.
- La EAF no recomendará la inversión en este producto a clientes minoristas si el capital/patrimonio o el nº de partícipes/accionistas está por debajo del límite establecido en la normativa.

- En ningún caso la EAF recomendará a clientes comprar instrumentos que haya recomendado vender al fondo, y viceversa, sin causa justificada y por escrito (por ejemplo, cambio en el perfil de riesgo del cliente).

#### **4.3. Recomendaciones de inversión en IIC en las que las personas competentes poseen participación.**

- Los clientes de Collins Patrimonios EAF, S.L. serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento financiero, de la vinculación económica existente con el instrumento financiero, por el hecho de que la EAF, sus socios, administradores y/o empleados posean participaciones significativas (10 % o menor si se ejerce una influencia significativa) en IIC que son recomendados a sus clientes.
- La EAF primará siempre el interés del cliente, fundamentalmente si está clasificado como minorista, frente a otros productos en los que las personas competentes de la EAF posean participación o exista algún tipo de vinculación. No recomendará a sus clientes instrumentos vinculados a las personas competentes de la EAF si estos instrumentos no se adecuaran al perfil de riesgo de los clientes
- No recomendará la inversión en este producto a clientes minoristas si el capital/patrimonio o el nº de participes /accionistas está por debajo del límite establecido en la normativa.
- Puesto que se va a informar a todos los clientes de la participación de las personas competentes en el capital del fondo, en el caso de que haya intención por parte de estos de disminuir o incrementar de forma significativa la citada participación, además de comunicarlo inmediatamente a la unidad de control, se informará a los clientes a los que se les vaya a recomendar la inversión en la misma, indicando la causa.

#### **4.4. Recomendaciones de inversión en IIC en las que las personas competentes sean miembros del Consejo de Administración o en el de sus gestoras.**

- Los clientes de Collins Patrimonios EAF, S.L. serán informados de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento financiero, de la vinculación económica existente de la persona competente con el instrumento financiero, por el hecho de que los socios, administradores y/o empleados de la EAF sean administradores de IIC que son recomendados a sus clientes o de sus sociedades gestoras.
- La EAF primará siempre el interés del cliente, fundamentalmente si está clasificado como minorista, frente a instrumentos en los que una persona competente sea consejero o de su gestora. No recomendará a sus clientes instrumentos vinculados a las personas competentes de la EAF si estos instrumentos no se adecuaran al perfil de riesgo de los clientes
- No recomendará la inversión en este producto a clientes minoristas si el capital o el nº de participes está por debajo del límite establecido en la normativa.
- Si las personas competentes perciben remuneración de IIC recomendadas o de sus gestoras, por ser miembros del Consejo de Administración (o por cualquier otra causa), deberán manifestarlo por escrito a los clientes de la EAF en el momento en el que se realice la recomendación (o en el momento de la firma del contrato de asesoramiento,...).
- El órgano de administración, dependiendo del tipo de remuneración de que se trate puede optar por una de las dos fórmulas de facturación siguientes según se acuerde con el cliente:
  - o La EAF no percibirá honorarios del cliente por la parte de su patrimonio invertida en las IIC en las que las personas competentes perciben remuneración.

4.5. La EAF descontará de los honorarios al cliente los ingresos obtenidos por las personas competentes de las IICs asesoradas, en la parte proporcional de la participación del cliente en dichas IICs.

**4.6. Recomendaciones de inversión a clientes minoristas en IIC, de las que se recibe retrocesiones por parte de la gestora/intermediario.**

- La EAF elegirá aquel fondo o clase que resulte más beneficioso para su cliente, siempre que sus condiciones objetivas se adapten al cliente.
- En caso de que el cliente hubiese invertido en una clase menos beneficiosa por el hecho de que fuera adquirida por su propia iniciativa con anterioridad, las recomendaciones de la EAF deberán incluir la de traslado de su posición a la serie más barata.
- En caso de que la entidad comercializadora no cuente con determinadas clases más baratas en su oferta, la EAF podrá realizar alguna de las opciones siguientes:
  - o Solicitar al distribuidor que incluya estas clases,
  - o En caso de que no se consiga, recomendar al cliente que acuda a otro canal que facilite tal posibilidad, siendo la decisión final del cliente. Si el cliente decide no acudir a otra entidad/canal, se hará constar en la recomendación realizada.
- En caso de que se obtengan incentivos por la recomendación de IIC, bien de la gestora o del intermediario, el cliente será informado de forma clara, completa, exacta, comprensible y por escrito antes de la prestación del servicio de asesoramiento, del acuerdo existente entre la EAF y la entidad.

**5. COMUNICACIÓN**

Las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta están obligadas a informar al Responsable de Cumplimiento Normativo, y mantendrán actualizada, una declaración escrita en la que consten sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con clientes de la Sociedad por servicios relacionados con el Mercado de Valores.

Las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta valorarán particularmente los supuestos que puedan tener la consideración de vinculación económica, familiar o de otro tipo, y que determinen en consecuencia la obligación de formular declaración en la que consten dichas vinculaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior y que potencialmente puedan ser constitutivas de conflictos de interés.

Estos y otros conflictos de interés que pudieran surgir como consecuencia de la vinculación de la EAF o de las personas competentes con instrumentos financieros (o con gestoras de estos), que son asesorados a clientes, serán recogidos en el **Registro de Conflictos de Interés**.

**6. NORMATIVA DE REFERENCIA.**

- [Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.](#)
- [Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre 15 de febrero, sobre recursos propios de las entidades financieras.](#)
- [Circular 10/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Empresas de Asesoramiento Financiero.](#)



**REGISTRO DOCUMENTAL**

<b>Responsable Proceso:</b>	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
-----------------------------	--------------------------

	FECHA	UNIDAD ORGANIZATIVA
Elaborado	01/01/2014	Cumplimiento Normativo
Revisado	01/01/2014	Dirección/ Órgano de Administración
Aprobado	02/01/2014	Órgano de Administración

**CONTROL DE EDICIONES**

FECHA	EDICIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA	APARTADOS / PAG. O CONTROL REVISION
01/01/2014	01	Creación del documento		
13/03/2017	02	Modificación		

**NIVEL DE DIFUSION**

FECHA	CODIGOS DEPARTAMENTOS					
01/01/2014	General					

**RELACION CON OTROS DOCUMENTOS**

PROCEDIMIENTO		APARTADO
Código	Nombre	